



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0119 - 2023-MPH-GM

Huaral, 04 de julio del 2023

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 15660 -2023, de fecha 30 de mayo del 2023, que contiene el recurso de apelación presentado por el señor **Wilder Gregorio Pariona Julca**, Resolución Gerencial N° 0477-2023-SGRFT- MPH, Informe Legal N° 288-2023-MPH/GAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: "Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, mediante Resolución Gerencial N°477-2023- SGRFT-MPH, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, resuelve entre otros, SANCIONAR al administrado por la imposición de la papeleta de Infracción N°020923 con código M-01 de fecha 27 de enero del 2023, por "Conducir con presencia de Alcohol en la sangre en mayor proporción a lo previsto en el código penal, o bajo estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito".

Que, mediante Expediente N°15660-2023 de fecha 30 de mayo de 2023, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°477-2023- SGRFT-MPH.

Que, conforme al artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en relación a los **Recursos Administrativos**, establece que "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, en relación al **Recurso de Apelación**, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; así mismo, establece en su artículo 221 que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124".



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0119 - 2023-MPH-GM**

Que, de acuerdo al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el recurso de apelación se dirigirá a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, **en ese sentido, tomando en cuenta que, el acto administrativo impugnado es emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, no cabe duda que, corresponde a la Gerencia Municipal, resolver los recursos de apelación que sean interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el primero mencionado.**



Que de acuerdo al artículo 124, 218, 220 y 221 del TUO de la LPAG, para la presentación del Recurso de Apelación, previo al pronunciamiento de fondo, se debe de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, el mismo que procedemos a analizar: 1.- Respecto a los Requisitos del Escrito, se verifica que el Recurso de Apelación presentado por el Administrado, cumple con los requisitos de los escritos; 2.- Respecto al plazo de presentación del Recurso de Apelación, se verifica del cargo de notificación de la Resolución impugnada el cual obra en autos que esta fue notificada con fecha 09 de mayo del 2023 y teniendo que el Recurso de Apelación se presentó con fecha 30 de mayo del 2023, **se establece que se encuentra fuera del plazo establecido por ley.**

Que, el recurrente aduce como argumento de defensa que no se ha acreditado el accidente de tránsito que exige el código de infracción materia de impugnación, refiere que, si bien se le encontró bajo la ingesta del alcohol, no así la comprobación del evento de tránsito.

Que, sobre ello cabe señalar que el apelante, en sus descargos de ley en la etapa de instrucción, solicitó la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito impuesta, señalando que con fecha 27 de enero de 2023 "se me interviene por una colisión con un vehículo menor en la calle 5 de setiembre de la ciudad de Huaral y por encontrarme supuestamente en un estado de ebriedad, por lo que me pone la papeleta N° 020923". - Siendo ello así, resulta evidente que el propio administrado, ha reconocido que fue intervenido por haber chocado con otro vehículo menor, lo cual se corrobora con lo señalado en la respectiva Papeleta de Infracción de fojas 01. En tal sentido existen elementos objetivos e idóneos que acreditan el suceso de tránsito que prevé la norma sancionadora como presupuesto fáctico para su configuración.

Que, siendo ello así, los argumentos vertidos por el apelante no desvirtúan de modo alguno, su responsabilidad en el hecho materia de sanción, por lo que debe desestimarse.

Que, mediante Informe Legal N° 288-2023-MPH-GAJ, de fecha 26 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo expuesto, concluye se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Wilder Gregorio Pariona Julca, contra la Resolución Gerencial N° 477-2023-SGRFT- MPH.

**QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH.**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°00477-2023 – SGRFT - MPH, de fecha 23 de febrero de 2023, interpuesto por el Administrado**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0119 - 2023-MPH-GM**

Señor **WILDER GREGORIO PARIONA JULCA**, identificado con **DNI N° 73211793**, todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLÁRESE** por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Administrada, **Señor WILDER GREGORIO PARIONA JULCA**, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS  
GERENTE MUNICIPAL